

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3447-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona tres párrafos al artículo 70 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Francisco Ramos Montaña, Ricardo Urzúa Rivera, Juan Carlos Lastiri Quirós y Juan Pablo Jiménez Concha.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Establecer que en cada comunidad o ejido se deberán deslindar las superficies destinadas a parcelas escolares, mismas que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Las escuelas públicas que no dispongan de parcela escolar, tendrán preferencia para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes. Determinar que la parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas de la escuela a que pertenezca, así como explotar la enseñanza y las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios. Establecer que la explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares estarán a lo dispuesto en el reglamento que establezca la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 70.- En cada ejido <i>la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan tres párrafos al artículo 70 de la Ley Agraria</p> <p>Artículo Único: Se reforma el párrafo único al artículo 70; y se adicionan tres párrafos al mismo artículo de la Ley Agraria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 70.- En cada comunidad o ejido deberán deslindarse las superficies destinadas a parcelas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Se localizarán en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío.</p> <p>Las escuelas públicas que no dispongan de parcela escolar tendrán preferencia absoluta para que les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.</p> <p>La parcela escolar se titulará en favor de la escuela asignada, deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela a que pertenezca. Deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva que responda a la enseñanza escolar así como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares deberán hacerse de acuerdo con el reglamento que dicte la Secretaría de Educación Pública coordinadamente con la Secretaría de la Reforma Agraria, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar los planes y programas de la propia parcela.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>

EVG